

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1997

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1996 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(97/121/CECA, CE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2963/95 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 1783/96 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1996, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1996 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos

de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1996, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1997.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 233 de 14. 9. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 164 de 3. 7. 1996, p. 12.

ANEXO

Lugares de destino	Coefficientes correctores febrero 1996
Angola	190,34
Malí	74,46
Rumanía	37,95
Sudán	28,90
Venezuela	40,71

Lugares de destino	Coefficientes correctores marzo 1996
Angola	296,49
Malawi	37,66
Mozambique	51,41
Sudán	30,91
Turquía	62,57
Venezuela	45,12

Lugares de destino	Coefficientes correctores abril 1996
Angola	378,97
Bulgaria	42,63
Colombia	63,40
Georgia	75,51
Ghana	35,29
México	45,99
Rumanía	37,42
Sudán	30,64
Turquía	61,56
Venezuela	47,32

Lugares de destino	Coefficientes correctores mayo 1996
Angola	90,25
Eslovenia	82,17
Guinea Bissau	60,17
Israel	105,69
Jamaica	45,89
Polonia	83,57
Sierra Leona	72,66
Sudán	30,01
Turquía	61,15
Ucrania	100,20
Uruguay	84,79
Venezuela	51,64
Zambia	57,25

Lugares de destino	Coefficientes correctores junio 1996
Angola	154,63
Bulgaria	46,42
Costa Rica	63,99
Guinea	99,18
Líbano	33,89
Mozambique	54,35
Nigeria	38,66
Pakistán	57,58
Rumanía	41,29
Tanzania	46,83
Turquía	63,47
Venezuela	38,37